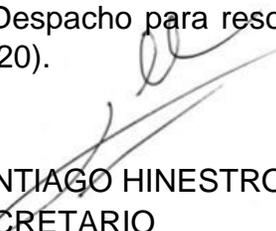




Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00499-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S. contra ELECTRICOS D`J BUCARAMANGA S.A.S. sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se escaneo la parte posterior de la factura de venta No. FV09-88639, a efectos de corroborar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.
- Debe aclarar porque en las facturas de venta se expiden por "ELECTROINDUSTRIAL", y luego INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S., dado que no aparece el primero como establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S. y en contra de ELECTRICOS D`J BUCARAMANGA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer personería al abogad@ SONIA ALICIA RAMIREZ PINTO como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 9 de septiembre de 2020.